

ORDENANZA N°: 15
AÑO: 2010

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con Fuerza de
Ordenanza:***

Artículo 1°.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la localización, instalación, habilitación, ampliación y funcionamiento de Supermercados e Hipermercados.-

Artículo 2: A los fines de la presente Ordenanza, se entenderá por Supermercados a los establecimientos comerciales minoristas, que operan básicamente con el sistema de autoservicio y venden bienes de consumo entre los que se encuentran alimentos y bebidas, productos fruti – hortícolas, carnes rojas y blancas, pescados y mariscos, artículos de higiene, perfumería, cosmética, limpieza, mantelería, ropa de cama y blanco en general, indumentaria y calzado, muebles y elementos de decoración, artículos de ferretería y electricidad, maquinaria e instrumentos para el equipamiento de oficinas, electrodomésticos y artículos del hogar, artículos de librería, juguetería y discos, rodados y accesorios para rodados, cuya superficie destinada a ventas exceda los doscientos metros cuadrados (200 m2) cubiertos y que registre las mismas por medios mecánico - electrónicos. Se entenderá por Hipermercado a la superficie comercial, del mismo rubro que la anteriormente mencionada, superior a los 1500 m2.-

Artículo 3: Los establecimientos comerciales comprendidos en el artículo anterior no podrán establecerse dentro del área urbana delimitada por las calles Luis Morelli, Córdoba, 9 de Julio, 25 de Mayo, Tucumán, Belgrano, Güemes y Dr. Diego Montoya, incluidas ambas aceras.-

Los Supermercados que poseyeran 1500 m2 o más de superficie de ventas, e hipermercados, deberán instalarse fuera de la zona que se delimita por la línea que conforman la continuación de las siguientes calles, de ambas aceras: Ruta Provincial. N° 13, Cura Brochero, Pje. Santa Cruz, Sarmiento y su proyección; Ruta Provincial

N°13, Rivadavia, Escribano Isidro Calvo Álvarez, Chaco, Ruta Provincial N° 13, Tacuarí, Falucho, La Pampa, Yapeyú, Ituzaingó y Suipacha.-

Su instalación no deberá impedir ni obstaculizar la normal circulación del tránsito de la ciudad y deberá ser de fácil acceso al público en general y a los medios de transporte de carga y descarga de productos que allí se comercialicen.-

Artículo 4: Previo a la solicitud de habilitación de los establecimientos que poseyeran 1500 m2 o más e Hipermercados, los mismos deberán realizar y presentar ante la Municipalidad estudios de impacto socio - económico y comercial, así como también de impacto urbanístico y ambiental. Los citados estudios deberán ser confeccionados por profesionales con idoneidad al respecto. El costo de los mismos será soportado por el peticionante. La Municipalidad podrá realizar los mismos estudios por intermedio de organismos oficiales o entidades universitarias especializadas. En caso de discrepancias entre los estudios presentados por el peticionante y la Municipalidad, prevalecerán estos últimos. La Municipalidad no podrá habilitar comercios de las características indicadas en este artículo cuyos estudios oficiales indiquen un impacto negativo en los aspectos estudiados.-

Artículo 5: Los Supermercados e Hipermercados previstos en el Art. 2) y en el segundo párrafo del artículo 3) estarán obligados a destinar una zona exclusiva de estacionamiento de vehículos particulares de clientes. Esta zona deberá contar con una superficie mínima igual al doble de la superficie cubierta destinada a ventas y deberá colindar con el terreno de dicho establecimiento.-

Artículo 6: Los depósitos que los Supermercados e Hipermercados poseyeran en el mismo predio en que estén localizados, o en predios inmediatamente adyacentes y con los cuales conformaren una unidad funcional, deberán tener una superficie cubierta total máxima igual a la superficie destinada a ventas. Los depósitos que dichos establecimientos poseyeran fuera del predio en que estén localizados, o que no conformaren una unidad funcional con el mismo, estarán sujetos a las disposiciones normativas que regulan la localización de depósitos.-

Artículo 7: Los establecimientos que poseyeran 1500 m2 o más, de superficie de ventas e hipermercados, deberán poseer una zona exclusiva de carga y descarga de

mercaderías, la cual deberá tener una superficie mínima igual a la superficie cubierta del local de ventas. Queda prohibido el desarrollo de actividades de carga y descarga fuera del lugar destinado para tal efecto. Queda prohibido compartir la zona de carga y descarga con el estacionamiento de clientes, como así también utilizar espacios de la vía pública para tal fin.-

Artículo 8: Los establecimientos regulados en la presente Ordenanza deberán contar con señalización bien clara y visible indicando tanto los accesos como los egresos del lugar destinado a estacionamientos de clientes, carga y descarga de mercaderías y en el interior del local, las salidas de emergencia correspondientes. Además deberán cumplir con todas las condiciones que establece la Ley N° 19587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, así como con aquellas Ordenanzas vigentes en referencia a este tema, o cualquier otra norma que las reemplace.-

Artículo 9: Las distintas secciones que conformen la unidad o establecimiento deberán observar en su estructura las normas vigentes que regulan la habilitación de locales independientes, como por ejemplo carnicería, verdulería, panadería, fiambrería y cualquier otra dependencia que se pretenda instalar.-

Artículo 10: Los Supermercados e Hipermercados deberán solicitar la pertinente autorización de localización e instalación ante las oficinas municipales competentes, especificando: a) datos personales del propietario o razón social, b) ubicación catastral, medidas y superficies de la o las parcelas, c) rubros a comercializar, d) características de la oferta comercial y estimación de puestos de trabajo local, e) superficies cubiertas existentes, f) discriminación de superficies destinadas a ventas, depósitos, estacionamientos de vehículos particulares, carga y descarga, g) plazos de ejecución de obras, en el caso de que deban realizarlas. Se deberá acompañar planos de planta en escala 1:500, con diseño y especificaciones de las playas de carga y descarga y de estacionamiento de vehículos particulares. Todo pedido de habilitación de comercios como los indicados en el segundo párrafo del art. 3 deberá estar acompañado, además, de los estudios previstos en el artículo 4).-

Artículo 11: Los supermercados que poseyeran 600 m² o más, de superficie de ventas, e hipermercados deberán disponer de instalaciones sanitarias suficientes de

acuerdo con la superficie cubierta y la cantidad de clientes máxima calculada para horas pico, permitir el libre acceso al público y que cuente con puertas y compartimentos especiales para personas con capacidades diferentes.-

Artículo 12: La autorización de localización e instalación será otorgada por la Secretaría de Gobierno, una vez verificado y constatado el cumplimiento de la totalidad de las exigencias establecidas en la presente Ordenanza, por parte del solicitante.-

Artículo 13: El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, o en los que la reglamentación correspondiente estableciera, serán causal de clausura en cualquiera de las etapas en que se encuentre el emprendimiento, hasta tanto se cumplimenten todas las normativas que se especifican en la presente Ordenanza.-

Artículo 14: Deróguese la ordenanza 113/2003 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 15: Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza mediante Decreto.-

Artículo 16º:- Comuníquese, Publíquese, dése al registro Municipal y Archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 12/05/10

PROMULGADA POR DECRETO N°

DE FECHA: / /